



**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL  
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún Córdoba, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	MAIRA ALEJANDRA ORTEGA SALGADO Y YALIDIS ROMERO MERCADO
<b>DEMANDADO</b>	JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ
<b>RAD. N°</b>	23-660-31-03-001-2022 – 000180
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

La abogada ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.069.493.228 de Sahagún, y portadora de TP No 314.035 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada de las señoras MAIRA ALEJANDRA ORTEGA SALGADO y YALIDIS ROMERO MERCADO, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, adiada veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación No. 23-660-31-03-001-2022 – 000180, seguido contra BELBIS FARIDIS BARÓN HOYOS y JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, a efecto de que en contra de este último, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas, las cuales son:

1. La suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) a favor de la señora YALIDIS ROMERO MERCADO por concepto de indemnización por despido injusto.
2. La suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.075.755), por concepto de diferencia salarial y prestaciones sociales.
3. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a favor de la señora MAIRA ALEJANDRA ORTEGA SALGADO por concepto de indemnización por despido injusto.
4. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.632.437), por concepto de diferencia salarial y prestaciones sociales.
5. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000), por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.
6. Mas las costas del proceso ejecutivo.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del señor JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

1. *Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria Número 148-33787, para lo cual, se adjunta certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.*
2. *Decreto el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en BLOQUE, denominado "LA CASA DEL POLLO SAHAGÚN", identificado con matrícula 30568044-1*

3. *Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras y bancarias del cual sea titular, las cuales se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOPICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA.*
4. *Decretar el embargo de los bienes muebles que se encuentren ubicados en la residencia del demandado JULIO FLORES MARTINEZ, ubicada en Cra 10 calle 11-72 Barrio Centro, Sahagún Córdoba. Cel. /WhatsApp: 301 3053179.*

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 01 de dicha norma contempla el secuestro de bienes sujetos a registro; el numeral 03 el de bienes muebles no sujetos a registro y el numeral 10, el de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios; en ese sentido es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1, 3 y 4.

Frente al embargo y secuestro del establecimiento de comercio "La Casa del Pollo" identificado con NIT N° 30568044-1 y número de matrícula 156896, esta medida cautelar se niega, toda vez que verificado el certificado de existencia y representación legal del mismo, el cual reposa en los anexos de la demanda ordinaria, se percata el despacho que quien figura como su propietaria es la señora BELBIS FARIDIS BARÓN HOYOS, quien fue absuelta de todas las pretensiones de la demanda y no el señor JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, así las cosas esta medida resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.050.608 y a favor de MAIRA ALEJANDRA ORTEGA SALGADO, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022 000180, con fundamento en el fallo proferido el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.282.437) por concepto de indemnización por despido injusto, diferencia salarial, prestaciones sociales y el 50% de las costas del proceso ordinario, más el 50% de las costas del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.050.608 y a favor de YALIDIS ROMERO MERCADO, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022 000180, con fundamento en el fallo proferido el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.825.755) por concepto de indemnización por despido injusto, diferencia salarial, prestaciones sociales y el 50% de las costas del proceso ordinario, más el 50% de las costas del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria Número 148-33787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de este municipio, informándole que deben tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros susceptibles de esta medida, que posea el demandado, señor JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 11.050.608, en las cuentas y demás productos financieros de los cuales sea titular en las entidades financieras de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS Y BANCAMIA. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$25.662.288). Ofíciase por secretaria.

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren ubicados en la residencia del demandado, Señor JULIO FLORES MARTÍNEZ, ubicada en Cra 10 calle 11-72 barrio centro, Sahagún. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 numeral 3 del C.G.P. Limitar el

embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$25.662.288).

**SEXTO:** Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro ordenada en el numeral anterior, **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Sahagún, a través de cualquiera de las Inspecciones de Policías, con amplias facultades para llevarla a cabo, entre ellas designar y posesionar secuestro, siempre y cuando figure en la lista de auxiliares de auxiliares de la justicia vigente en este distrito judicial. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado, Señor JULIO MIGUEL FLOREZ MARTÍNEZ, por Estado, de conformidad con el Artículo 306 del CGP.

**OCTAVO:** El ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**NOVENO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [23660310300120220018000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83)

**DECIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Heliobeth Dario Vergara Gattas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c107b8dcea4ba4934076dfa4f4bc381079f6e078f51da0406a6e65e8ce919db**

Documento generado en 18/04/2024 03:06:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**